

ORDENANZA N°: 6487/22.-

Ramallo, 14 de abril de 2022

VISTO:

El Decreto Municipal N° 090/22 de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual se prohíbe la utilización de Espacios Público para el desarrollo de festivales y/o Eventos organizados por particulares en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

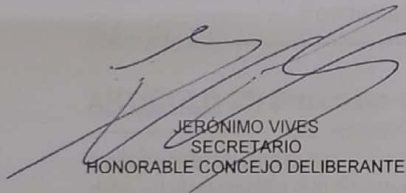
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Convalidando en todos sus términos el **Decreto N° 090/22** sancionado por ----- el Departamento Ejecutivo Municipal, el pasado **04 de febrero de 2022**; Ad Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-----

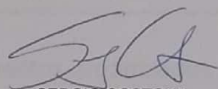
ARTÍCULO 2º) Derógase toda norma que se oponga al Decreto que se convalida median----- te la presente.-----

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2022.-----


JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



VISTO:

La necesidad de "Regular la Organización de Festivales", realizados por particulares en el Partido de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que se debe instrumentar un procedimiento reglado para solicitar las autorizaciones correspondientes, evitando así, no sólo la superposición de eventos sino también garantizando las medidas de seguridad necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos;

Que asimismo, y ante la necesidad de optimizar el recurso humano, se debe propiciar la mejor coordinación entre los agentes encargados de velar por la seguridad de los eventos particulares;

Que se deben abordar los eventos solicitados tomando en cuenta su naturaleza y dimensión;

Que resulta pertinente dictar el correspondiente instrumento administrativo a fin de regular las situaciones mencionadas con anterioridad;

POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAMALLO QUE SUSCRIBE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;

DECRETA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese la utilización de Espacios Públicos para el desarrollo de Festivales y/o Eventos organizados por particulares en el Partido de Ramallo.

ARTÍCULO 2º) Disponese que para todo Festival y/o Eventos organizados por particulares en espacios públicos concesionados, y/o espacios privados, deberá solicitarse la correspondiente autorización, con una antelación no menor a los quince (15) días al desarrollo del Festival y/o Evento.

ARTÍCULO 3º) Confórmese una "Junta Municipal", encargada de evaluar las diferentes solicitudes cursadas para obtener la autorización, la que estará integrada por el: Secretario de Gobierno y el Secretario de Seguridad Ciudadana, Educación Vial y Defensa Civil, Jefe Distrital de Policía, Comisario Jefe o encargado de la Agencia Policial, con jurisdicción en el lugar donde se pretende desarrollar el Festival y/o Evento, y el Jefe de Prefectura Naval Argentina, si correspondiere.

ARTÍCULO 4º) Excepcionalmente podrán autorizarse eventos en espacios públicos con participación del sector privado y/o organizaciones intermedias de reconocido bien público en la comunidad, en beneficio de una institución sin fines de lucro y/o se corresponda con algún festejo o conmemoración de feriados públicos nacionales, provinciales o municipales, a criterio del Municipio, siempre que se cumplimente los requisitos establecidos en el Artículo 2º y bajo las condiciones que establezca la Junta Municipal, establecida en el Artículo 3º.

ARTÍCULO 5º) Serán requisitos ineludibles para obtener la correspondiente autorización municipal:

- a) Pago de derecho por espectáculo público.
- b) Pago de cánones que correspondan por espectáculos públicos (SADAIC, AADI, CAPIF, etc.).
- c) Contratación de seguro por espectador.



**MUNICIPALIDAD
DE RAMALLO**
INTENDENCIA

- d) Contratación de servicio de salud.
- e) Plan preventivo de seguridad que podrá ser modificado a instancia de la Junta Municipal con la correspondiente contratación de seguridad, bajo el Sistema Polad o Privada, a través de agencias debidamente autorizadas por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual, previamente deberá el organizador, estimar la cantidad de público asistente al Festival y/o Evento, de tal manera de evaluar la cantidad de efectivos y/o agentes de seguridad privada necesarios para cubrir el Festival y/o Evento.
- f) Final de obra autorizado por Bomberos de Policía, para los escenarios e instalaciones preparados al efecto. Para aquellos eventos realizados por particulares al aire libre que no superen las 600 personas se solicitará un informe eléctrico de un técnico matriculado y un profesional en materia de seguridad e higiene.
- g) Horario de comienzo y finalización.

ARTÍCULO 6º) Ante el incumplimiento de los establecidos en el presente Decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar una multa desde cien (100) hasta seiscientos (600) módulos y/o clausura de hasta quince días.

ARTÍCULO 7º) Remítase el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante de Ramallo para su conocimiento y convalidación.

ARTÍCULO 8º) Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido dese al Libro de Decretos.

Silvio Norberto Gaeto
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ramallo



Gustavo Haroldo Perié
Intendente
Municipalidad de Ramallo